

**RESOLUCIÓN 260-06 SOBRE MECANISMO DE INVALIDACIÓN DE SOLICITUDES DE AFILIACIÓN PENDIENTES QUE NO CORRESPONDAN AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley No. 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001), que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, el régimen contributivo del sistema de pensiones comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador;

**CONSIDERANDO:** Que la afiliación de un trabajador en la administradora de fondos de pensiones, en lo adelante AFP, de su elección surte efectos jurídicos desde que la Empresa Procesadora de la Base de Datos, en lo adelante EPBD, emite la certificación en la que hace constar que la solicitud del trabajador es procedente, aceptación que debe remitir la AFP al trabajador, por el medio indicado en su contrato de afiliación;

**CONSIDERANDO:** Que se amerita realizar un proceso de depuración para identificar e invalidar aquellas solicitudes de afiliación pendientes que no califican para pertenecer al régimen contributivo del Sistema de Pensiones;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 89-03 emitida por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la SIPEN, establece que continuarán registrados en la EPBD las solicitudes de afiliados pendientes hasta tanto la Superintendencia emita Resolución al respecto;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la SIPEN velar por el correcto ejercicio de los derechos previsionales de los trabajadores;

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la SIPEN normar sobre las características que se deben cumplir para que un trabajador ingrese a una AFP bajo el régimen contributivo;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002) y el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, aprobado mediante Decreto 775-03 de fecha doce (12) de agosto del dos mil tres (2003);

**VISTA:** La Resolución 89-03 sobre Publicación de Afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, emitida por la Superintendencia en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil tres (2003).

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1.** Establecer el procedimiento para invalidar las solicitudes de afiliación pendientes, por las cuales la Tesorería de la Seguridad Social, en lo adelante la Tesorería, no haya percibido aportes por cuenta de ningún empleador de los ciudadanos involucrados en dichas solicitudes.

**Artículo 2.** La EPBD, invalidará las solicitudes de afiliación realizadas con anterioridad al treinta (30) de junio del dos mil tres (2003) que en la actualidad permanezcan en estatus de pendiente.

**Párrafo.** Quedan excluidas del presente proceso de invalidación, las solicitudes de afiliación de trabajadores que figuren en nóminas de empresas que a la fecha de la presente Resolución hayan presentado su declaración jurada anual de retención de asalariados (IR13) correspondiente al año dos mil cinco (2005). Asimismo, aquellos que se encuentren en las nóminas registradas en UNIPAGO por las administradoras de riesgos de salud, ARS.

**Artículo 3.** A partir del treinta y uno (31) de marzo del dos mil seis (2006), la EPBD realizará la actualización mensual de los afiliados del Sistema, invalidando las solicitudes de afiliación que tengan más de un (1) año en estatus de pendiente por las cuales la Tesorería no haya percibido aportes por cuenta de ningún empleador de los ciudadanos involucrados en dichas solicitudes.

**Artículo 4.** La EPBD remitirá a la Superintendencia un reporte mensual sobre la ejecución y resultado del procedimiento establecido mediante la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones